



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA**  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

**Me permito informarle Señor Juez:** que la curadora designada en este proceso mediante sentencia judicial No 318, proferida por este Despacho 13 de julio de 2017, allegó registro civil de defunción, de la señora LAURA CARDONA DE AGUIRRE quien en dicha sentencia fuera declarada interdicta por discapacidad mental, y que en vida se identificó con la cedula No 21.804.644, solicita en razón de su fallecimiento, se decrete el levantamiento de la prohibición judicial que pesa sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No 01N-53987 cuya titular era la señora CARDON DE AGUIRRE. 06/05/2022, A despacho para resolver.

**AMPARO TOBON VELEZ**

**T2.**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

<b>Radicado</b>	05001 31 10 001 <b>2016 01315</b> 00
<b>Proceso</b>	INTERDICCIÓN JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL
<b>Solicitante</b>	OSFI AMPARO AGUIRRE CARDONA
<b>Titular del Acto Jurídico.</b>	LAURA CARDONA DE AGUIRRE
<b>Interlocutorio</b>	<b>Nº 287</b> de 2022.
<b>Asunto</b>	Se abstiene de adelantar el proceso de revisión de interdicción. LEVANTA

Vista la constancia que antecede y al memorial allegado, procede el despacho a pronunciarse sobre el trámite dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, en el proceso INTERDICCIÓN JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL, incoado por la señora OSFI AMPARO AGUIRRE CARDONA , en relación con la señora LAURA CARDONA DE AGUIRRE, referente a la SOLICITUD DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LA PROHIBICION JUDICIAL POR INTERDICCION POR DISCAPACIDAD MENTAL la cual se originó en este proceso ya que la TITULAR DEL ACTO JURIDICO se encuentra fallecida desde el 23 de mayo del 2020, en procura de que dicho levantamiento se requiere para realizar la inscripción del trámite de la sucesión que de común acuerdo fue adelantado a través de la escritura pública No 9067 del 19 de noviembre de 2021 ante la Notaria 18 de Medellín.

En consideración al Folio del Registro Civil de Defunción con indicativo serial N° 09589787, de la Notaría Veinticinco del Círculo de Medellín Ant., que da cuenta del deceso de la persona en favor de la cual, no habrá lugar a adelantar el trámite de revisión contemplado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, toda vez que se demuestra claramente que el mismo no tiene razón de ser., por lo tanto se accederá a lo solicitado por la memorialista en su escrito a quien por sustracción de materia se le termina su función, por la secretaria del despacho se ordenara oficiar a Instrumentos Públicos para que se cancele la prohibición judicial que pesa sobre el inmueble antes identificado.

Conforme a lo anterior, y sin mayores consideraciones, el **JUEZ QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

**RESUELVE**

**PRIMERO. DECRETAR LA TERMINACION DE INTERDICCION JUDICIAL DE LA SEÑORA LAURA CARDONA DE AGUIRRE** quien en vida se identificó con la cedula No 21.804.644, en razón a su fallecimiento ocurrido el día 23 de mayo del año dos mil veinte (2020), tal como se ha demostrado con el acta de registro civil de defunción obrante al expediente; en consecuencia se da POR TERMINADA LA CURADURIA designada en cabeza de la señora OSFI AMPARO AGURRE CARDONA identificada con la cedula No 32.018.485, por sustracción de materia.

**SEGUNDO.** Como consecuencia de lo anterior se **ORDENAR** el levantamiento de la PROHIBICION JUDICIAL POR INTERDICCION POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA que pesa sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No 01N- 53987 cuya titular es la señora LAURA CARDONA DE AGUIRRE fallecida el 23 de mayo del 2020 y quien en vida se identificaba con la cedula No 21.806.644., por la SECRETARIA DEL DESPACHO elabórese el oficio correspondiente.

**TERCERO . – ORDENAR** el archivo de las diligencias, previa anotación en el Sistema.

Notifíquese,



**MANUEL QUIROGA MEDINA**

JUEZ